



TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES DEL RECTOR

Artículo 10. El Secretario Particular dependerá directamente del Rector y tendrá las siguientes facultades:

- I.** Auxiliar al Rector en el desahogo de los asuntos de su competencia;
- II.** Dar seguimiento a las instrucciones y acuerdos del Rector y realizar las acciones necesarias para verificar su cumplimiento;
- III.** Diseñar la agenda del Rector;
- IV.** Recibir y atender las comunicaciones oficiales dirigidas al Rector, dando cuenta de ellas y, en su caso, turnarlas al Área Académica y Administrativa correspondiente para su atención;
- V.** Programar las solicitudes de audiencia con el Rector;
- VI.** Asegurar las condiciones logísticas y de servicios para el adecuado desarrollo de las sesiones de trabajo del Rector;
- VII.** Cumplir las comisiones que le designe el Rector;
- VIII.** Informar a las Áreas Académicas y Administrativas competentes, las líneas de acción que coadyuven al cumplimiento de las instrucciones del Rector, y
- IX.** Las que les señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Rector, en el ámbito de su competencia.